



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00775/INFOEM/IP/RR/2015 y 00776/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas seis de abril de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00020/CJEE/IP/2015 y 00021/CJEE/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

00020/CJEE/IP/2015

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"1.- Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las Notarías Públicas del Estado de México. 2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello." (sic)

00021/CJEE/IP/2015

1.- Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Estado de México sobre las Notarías Públicas del mismo Estado Federativo. 2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello. 4.- Requiero saber a petición de quién, fue solicitada la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005 en la Notaría número 82 del Estado de México y con qué documento puede confirmar su dicho el Notario 82 del Estado de México.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha veintisiete de abril de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas, adjuntando dos archivos idénticos en cada respuesta como se aprecia a continuación;

En respuesta a la solicitud 00020/CJEE/IP/2015;

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

Toluca, México, 27 de abril de 2015.

Oficio: CJUIPPE/348/2015.

Solicitud de Información 00020/CJEE/IP/2015.

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 06 de Abril de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"1.- Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las Notarías Públicas del Estado de México. 2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

La solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante oficio CJUIPPE/271/2015 de fecha 06 de abril del presente año y a través del oficio CJLDyPOGG/418/2015, da respuesta a su solicitud de información, la cual se adjunta al presente.

CONSEJERÍA JURÍDICA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


NTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión N°:

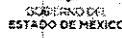
00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOUVERNEMENT
ESTADO DE MEXICO



GRANDE

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México,
13 de abril de 2015
C/JLyPOGG/0418/2015.

MAESTRA EN IMPUESTOS
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
PRESENTE

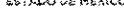
En atención a su oficio CJ/RUPPE/271/2015, mediante el cual remite a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remitió la solicitud el folio 00920/CJEE/P/2015, mediante el cual solicita:

"1. Solicitud saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las Notarías Públicas del Estado de México. 2. Solicitud saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 677, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011. 3. Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello." (sic)

Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 Tercer, fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Consejería Jurídica le corresponde someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario, establecer los lineamientos y criterios técnicos-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra del los notarios y llevar el Libro de Registro de Notarios. En congruencia el diverso fraccionamiento XXXIV del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Estado de México, prevé como facultad de la Consejería, establecer los lineamientos y criterios técnicos-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

CONSEJERÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIODICO OFICIAL
REDACTORA DEL PERIODICO OFICIAL



GOUVERNEMENT
ESTADO DE MEXICO



GRANDE

Por otro lado y en relación a los numerales 2 y 3, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 60 - El protocolo solo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, solo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

A TESTAMENTE

LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

Citas: *Zulema Martínez Sánchez*

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En respuesta a la solicitud 00021/CJEE/IP/2015;



Gobierno del
ESTADO DE MEXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GRANDE

Toluca de Lerdo, México,
13 de abril de 2015.
CJOLyPOGG/0419/2015.

MAESTRA EN IMPUESTOS
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
Jefa de la Unidad de Información,
PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su oficio CJ/UIPPE/272/2015, mediante el cual remite a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMI-MEX) la solicitud el folio 00021/CJEE/IP/2015, mediante el cual solicita:

"1. Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Estado de México sobre las Notarías Públicas del mismo Estado Federativo. 2. Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005. 3. Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello. 4. Requiero saber a petición de quién, fue solicitada la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005 en la Notaría número 82 del Estado de México y con qué documento puede confirmar su dicho el Notario 82 del Estado de México." (sic)

Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 Ter fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Consejería Jurídica le corresponde someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios y llevar el Libro de Registro de Notarios. En congruencia el diverso fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, prevé como facultad de la Consejería, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

Gobierno del
ESTADO DE MEXICO

GRANDE

Por otro lado y en relación a los numerales 2, 3, y 4, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de monto a fin de que acrede su intervención en el acto notarial respectivo. lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

Sin otro particular, referiré a usted mi consideración y respeto.



LIC. AARÓN NAVAS ÁLVAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

Copia Archivada-Autorizada

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con las contestaciones que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha treinta de abril de dos mil quince, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 00775/INFOEM/IP/RR/2015 y 00776/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia.

Asimismo señalando como;

00775/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"De acuerdo al artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información que se entregó por parte del sujeto obligado, no corresponde a la solicitada." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"En la solicitud número 00020/CJEE/IP/2015, en la pregunta número 2 que dice: "2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011.", respondiendo el sujeto obligado que "en relación a los numerales 2 y 3, me permite puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acrelide su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México". Por lo que se desprende de la lectura anterior, el sujeto obligado no es puntual en su contestación, ya que se pregunta con claridad si EXISTE dicha certificación en la Notaría mencionada, por lo que requiero que me sea contestada esa pregunta con toda claridad y puntualidad." (sic)

Recurso de Revisión Nº:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00776/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"De acuerdo al artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información que se entregó por parte del sujeto obligado, no corresponde a la solicitada." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD En la solicitud número 00021/CJEE/IP/2015, en la pregunta número 2 que dice: "2.-Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos de fecha veintitrés de junio del año 2005.", respondiendo el sujeto obligado que "en relación a los numerales 2, 3 y 4, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México". Por lo que se desprende de la lectura anterior, el sujeto obligado no es puntual en su contestación, ya que se pregunta con claridad si EXISTE dicha certificación en la Notaría mencionada, por lo que requiero que me sea contestada esa pregunta con toda claridad y puntualidad." (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado en fecha siete de mayo de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en los mismos términos;

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00775/INFOEM/IP/RR/2015



Toluca de Lerdo, México a 06 de mayo de 2015

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00775/INFOEM/IP/RR/2015

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00020/CJEE/IP/2015

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión 00775/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha treinta de abril del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública 00020/CJEE/IP/2015 de fecha 06 de abril de 2015, la que a la letra dice:

"1.- Sólo saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las Notarías Públicas del Estado de México. 2.- Sólo saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexó a la respuesta de esta Unidad de Información y en la cual establece:

"Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 Ter fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Consejería Jurídica le corresponde someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios y llevar el Libro de Registro de Notarios. En congruencia el diverso fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, prevé como facultad de la Consejería, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

Por otro lado y en relación a los numerales 2 y 3, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LO CREA
ENGRANDE

Asimismo en el oficio número CJ/UIPPE/348/2015 de fecha 27 de abril del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante se le hace del conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilidado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante oficio CJ/UIPPE/271/2015 de fecha 06 de abril del presente año y a través del oficio CJ/DLyPOGG/418/2015, de respuesta a su solicitud de información, la cual se adjunta al presente.

Derivado de la contestación emitida en fecha 27 de abril del año en curso, por esta Unidad de información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

ACTO IMPUGNADO:

"De acuerdo al artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información que se entregó por parte del sujeto obligado, no corresponde a lo solicitado."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"En la solicitud número 00020/CJEEIP/2015, en la pregunta número 2 que dice: "2.-Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011.", respondiendo el sujeto obligado que "en relación a los numerales 2 y 3, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México". Por lo que se desprende de la lectura anterior, el sujeto obligado no es puntual en su contestación, ya que se pregunta con claridad si EXISTE dicha certificación en la Notaría mencionada, por lo que requiero que me sea contestada esa pregunta con toda claridad y puntualidad."

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

C. Comisionada Ponente, es infundada la inconformidad presentada por el recurrente, ya que quiere sorprender con argumentos falsos al establecer que de acuerdo al artículo 71 fracción II de la Ley en la materia, que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitada, toda vez, que como se podrá verificar en el oficio de respuesta, que por cuanto hace a la pregunta 1 referente a las facultades que tiene la Consejería Jurídica, se da respuesta con lo establecido en el artículo 38 Ter fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el artículo 6 fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, con ello compruebo que trata a usted de sorprenderla con falsedades.

Si hace a los numerales 2, 3 y 4 de su requerimiento de información, se le comunica a acudir a la Notaría Pública No. 82 con la finalidad de que acredite su intervención en el acto notarial.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONSEJERÍA JURÍDICA Y LOGRA
ENGRANDE

respectivo, lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

Como lo podrá observar C. Comisionada Ponente se le está dando contestación al requerimiento de información del peticionario, por lo cual es infundado el acto impugnado que arguye el recurrente, ya que no estamos dando información diferente a la solicitada por el ahora inconforme.

Por otro lado, en las razones o motivos de inconformidad exige que se le dé respuesta con toda claridad si existe o no la certificación a la que hace referencia en su solicitud de información, siendo que esta Consejería Jurídica tiene las atribuciones de supervisar, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios; pero no estamos facultados para obligar a las Notarías a proporcionar información acerca de las certificaciones que obran en sus protocolos ya que dicha información no obra en los archivos de esta Dependencia aunado a que no estamos obligados a practicar investigaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, solo estamos obligados como lo refieren los ordenamientos anteriormente descritos a proporcionar información que obre en nuestros archivos, aunado a que no podemos abusar de las facultades que se tiene encomendadas en ley y que por el hecho de que podemos supervisar y vigilar la función notarial, no podemos realizar actos arbitrarios al solicitar a los notarios documentación que puedan violentar los derechos y obligaciones de ellos o más bien de su función que se encuentran establecidas en los artículos 19 fracción II y 20 fracción II y de la Ley del Notariado del Estado de México que establecen:

Artículo 19.- Son derechos de los notarios:

II. Percibir los honorarios que autorice el aranceo por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan;

Artículo 20.- Son obligaciones de los notarios:

IV. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

De todo lo anteriormente fundado y motivado, se desprende que esta dependencia no cuenta con las facultades para proporcionar dicha información ni la tiene en sus archivos para entregarla, sin embargo la información que requirió referente a las atribuciones de esta Consejería Jurídica y que obra en nuestros archivos se proporcionó.

Asimismo como referencia a que dicha información para que se pueda entregar no por esta autoridad sino en cualquier notaría o por el Archivo General de Notarías si fuera el caso, deberá acreditar el interés jurídico y legítimo en el acto notarial de acuerdo a lo establecido también en los artículos 133 y 134 de la Ley del Archivo General de Notarías, que a la letra versan:

Artículo 133.- El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de sílos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.

Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Expedir testimonios, copias simples o certificadas de los actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obran en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente;

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00776/INFOEM/IP/RR/2015



Toluca de Lerdo, México a 06 de mayo de 2015

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00776/INFOEM/IP/RR/2015

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00021/CJEE/IP/2015

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión 00776/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha treinta de abril del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública 00021/CJEE/IP/2015 de fecha 06 de abril de 2015, la que a la letra dice:

"1.- Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Estado de México sobre las Notarías Públicas del mismo Estado Federalivo. 2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello. 4.- Requiero saber a petición de quién, fue solicitada la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005 en la Notaría número 82 del Estado de México y con qué documento puede confirmar su dicho el Notario 82 del Estado de México."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexó a la respuesta de esta Unidad de Información y en la cual establece:

"Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 Ter fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Consejería Jurídica le corresponde someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios y llevar el Libro de Registro de Notarios. En congruencia el diverso fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, prevé como facultad de la Consejería, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

Por otro lado y en relación a los numerales 2, 3, y 4, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Asimismo en el oficio número CJUIPPE/349/2015 de fecha 27 de abril del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante se le hace del conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante oficio CJUIPPE/272/2015 de fecha 06 de abril del presente año y a través del oficio CJDLYPOGG/419/2015, da respuesta a su solicitud de información, la cual se adjunta al presente.

Derivado de la contestación emitida en fecha 27 de abril del año en curso, por esta Unidad de información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

ACTO IMPUGNADO:

"De acuerdo al artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información que se entregó por parte del sujeto obligado, no corresponde a la solicitada."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD En la solicitud número 00021/CJEEIP/2015, en la pregunta número 2 que dice: "2.-Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cajeros de fecha veintitrés de junio del año 2005.", respondiendo el sujeto obligado que "en relación a los numerales 2, 3 y 4, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México". Por lo que se desprende de la lectura anterior, el sujeto obligado no es puntual en su contestación, ya que se pregunta con claridad si EXISTE dicha certificación en la Notaría mencionada, por lo que requiero que me sea contestada esa pregunta con toda claridad y puntualidad."

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

C. Comisionada Ponente, es infundada la inconformidad presentada por el recurrente, ya que quiere sorprender con argumentos falsos al establecer que de acuerdo al artículo 71 fracción II de la Ley en la materia, que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitada, toda vez, que como se podrá verificar en el oficio de respuesta, que por cuanto hace a la pregunta 1 referente a las facultades que tiene la Consejería Jurídica, se da respuesta con lo establecido en el artículo 38 Ter fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el artículo 6 fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, con ello compruebo que trata a usted de sorprenderla con falsedades.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Por cuanto hace a los numerales 2, 3 y 4 de su requerimiento de información, se le comunica a acudir a la Notaría Pública No. 82 con la finalidad de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

Como lo podrá observar C. Comisionada Ponente se le está dando contestación al requerimiento de información del peticionario, por lo cual es infundado el acto impugnado que arguye el recurrente, ya que no estamos dando información diferente a la solicitada por el ahora inconforme.

Por otro lado, en las razones o motivos de inconformidad exige que se le dé respuesta con toda claridad si existe o no la certificación a la que hace referencia en su solicitud de información; siendo que esta Consejería Jurídica tiene las atribuciones de supervisar, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios; pero no estamos facultados para obligar a las Notarías a proporcionar información acerca de las certificaciones que obran en sus protocolos ya que dicha información no obra en las archivos de esta Dependencia aunado a que no estamos obligados a practicar investigaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, solo estamos obligados como lo refieren los ordenamientos anteriormente descritos a proporcionar información que obre en nuestros archivos, aunado a que no podemos abusar de las facultades que se tiene encomendadas en ley y que por el hecho de que podemos supervisar y vigilar la función notarial, no podemos realizar actos arbitrarios al solicitar a los notarios documentación que puedan violentar los derechos y obligaciones de ellos o más bien de su función que se encuentran establecidas en los artículos 19 fracción II y 20 fracción II y de la Ley del Notariado del Estado de México que establecen:

Artículo 19.- Son derechos de los notarios:

II. Peribir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan;

Artículo 20.- Son obligaciones de los notarios:

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

II. *Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;*



De todo lo anteriormente fundado y motivado, se desprende que esta dependencia no cuenta con las facultades para proporcionar dicha información ni la tiene en sus archivos para entregarla, sin embargo la información que requirió referente a las atribuciones de esta Consejería Jurídica y que obra en nuestros archivos se proporcionó.

Asimismo como referencia a que dicha información para que se pueda entregar no por esta autoridad sino en cualquier notaría o por el Archivo General de Notarías si fuera el caso, deberá acreditar el interés jurídico y legítimo en el acto notarial de acuerdo a lo establecido también en los artículos 133 y 134 de la Ley del Archivo General de Notarías, que a la letra versan:

Artículo 133.- El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.

Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Expedir testimonios, copias simples o certificadas de las actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obran en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente;

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocурso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00775/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 00776/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 00775/INFOEM/IP/RR/2015 y 00776/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y,
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron el tercer día hábil transcurrido desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, es decir el treinta de abril de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00775/INFOEM/IP/RR/2015 y 00776/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de las solicitudes del hoy Recurrente y que a decir de éste último, le es incompleta y por ende desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad de los recursos de referencia, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

De los recursos en estudio, se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder las solicitudes, empero a su decir éstas le son incompletas y por ende desfavorables.

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de los expedientes que en ellos obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por El Recurrente;

00020/CJEE/IP/2015

"1.- Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las Notarías Públicas del Estado de México. 2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número 37,845, volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo del año 2011. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello." (sic)

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00021/CJEE/IP/2015

1.- *Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Estado de México sobre las Notarías Públicas del mismo Estado Federativo. 2.- Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005. 3.- Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello. 4.- Requiero saber a petición de quién, fue solicitada la certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos, de fecha veintitrés de junio del año 2005 en la Notaría número 82 del Estado de México y con qué documento puede confirmar su dicho el Notario 82 del Estado de México.*

Por lo que se aprecia que la información solicitada en el primer punto de ambas solicitudes, es respecto a las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las notarías públicas, por lo que respecto a este punto de forma idéntica da contestación a las solicitudes de la siguiente manera;

Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 Ter fracciones XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Consejería Jurídica le corresponde someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios y llevar el Libro de Registro de Notarios. En congruencia el diverso fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, prevé como facultad de la Consejería, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se aprecia de su simple lectura la contestación al punto de referencia, y es dable que respecto al presente rubro de las solicitudes, se tenga por bien contestado, máxime que se dio por satisfecho el hoy recurrente de lo que adujo el sujeto obligado, tan es así que no incluyó agravio refutante alguno, dentro de sus motivos de inconformidad de los recursos de revisión en estudio.

Respecto a los restantes puntos de la solicitud, se advierte que el promovente requiere acceder a los libros de cotejos, así como a certificaciones específicamente asentadas en *actas número 37,845 volumen 877, anexo "R" de fecha once de mayo de dos mil once*, así como en diversa solicitud *certificación asentada bajo el número de registro 19,182 del libro 15 de cotejos de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, así como su debida evidencia de las certificaciones* y a petición de quién fueron solicitadas.

Por lo que El Sujeto Obligado en respuesta a solicitud 00020/CJEE/IP/2015, señala;

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

Por otro lado y en relación a los numerales 2 y 3, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE



LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

En respuesta a solicitud 00021/CJEE/IP/2015:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

Por otro lado y en relación a los numerales 2, 3, y 4, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador."

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE



LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

Recurso de Revisión N°: 00775/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ambas respuestas es coincidente, argumentando que el hoy promovente debe acreditar su intervención en los actos notariales respectivos, en términos del numeral 60 primer párrafo de la Ley del Notariado del Estado de México que a la letra reza;

Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador.

Por lo que, esta Ponencia comparte las manifestaciones del Sujeto Obligado, toda vez que el protocolo, sólo se mostrará a los interesados, como las actas y escrituras sólo a los que hayan intervenido e ellas.

Asimismo, la misma Ley de referencia define al protocolo en su aráigo 50 primera hipótesis de la siguiente manera;

Artículo 50.- Protocolo es el libro o conjunto de libros que se forman con los folios separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Aráigo del que se aprecia que el protocolo, se encuentra conformado por el libro de cotejos al que desea acceder el hoy recurrente, por lo que al existir una imposibilidad por ley de mostrarse a terceros ajenos, en consecuencia se consideran asertadas las respuestas a las solicitudes, toda vez que el hoy promovente debe acreditar algún

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

interés jurídico o haber sido parte en el hecho, actos jurídicos o procedimientos que sustanció el notario público número ochenta y dos del Estado de México.

Ahora bien, es de resaltar que en los recursos de revisión, el hoy recurrente arguye agravios idénticos, los cuales se tienen por reproducidos de forma íntegra y se adjunta la parte refutante que nos interesa;

...Por lo que se desprende de la lectura anterior, el sujeto obligado no es puntual en su contestación, ya que se pregunta con claridad si EXISTE dicha certificación en la Notaría mencionada, por lo que requiero que me sea contestada esa pregunta con toda claridad y puntualidad..." (sic)

Ahora bien, dentro del término legal, el Sujeto Obligado emitió informes de justificación ya inmersos en diverso cuerpo de la resolución, de los que se aprecia que el sujeto obligado señala al hoy recurrente que acuda a la notaría pública No. 82 con la finalidad de que acredite su intervención en los actos notariales respectivos, toda vez que como se ha hecho mención en líneas anteriores, el protocolo sólo se mostrará a los interesados.

Asimismo, El Sujeto Obligado señala una imposibilidad de pronunciarse respecto a si existen dichas certificaciones en la notaría mencionada, toda vez que sólo tiene las funciones de supervisar, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas implementar e imponer sanciones e contra de los notarios, por lo que no están facultados a obligar a las notarías entregar información acerca de certificaciones que obran en sus protocolos; manifestaciones que esta Ponencia comparte, toda vez que

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de las atribuciones del Sujeto Obligado no se encuentra el expedir documentación concerniente a certificaciones, toda vez que éstas se encuentran dentro del protocolo, el cual se reitera no es de acceso a todo interesado que no haya intervenido en los actos notariales respectivos o que no acredite su interés jurídico.

Asimismo, respecto al punto que hace referencia el hoy promovente, requiere que se pronuncie el Sujeto Obligado de forma clara si existen o no las certificaciones que aduce en sus solicitudes, por lo que la contestación al único agravio se realiza de la siguiente manera;

Primeramente, resulta oportuno hacer énfasis que el objetivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en posesión de Sujetos Obligados, lo es específicamente el tener acceso a un documento existente, ya sea generado, que posea o administren los Sujetos Obligados, por lo que el solicitar se pronuncie respecto a la existencia de alguna certificación en específico no se satisface el objeto del derecho que intenta hacer valer, sino por el contrario conlleva a realizar cálculos o investigaciones a las cuales no se está obligado, sirviendo de sustento los numerales 11 y 41 de la Ley de la materia en vigor e el Estado de México;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Si bien es cierto, el Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones le corresponde llevar el libro de registro de los notarios como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su numeral 38 Ter fracción XIV, también es cierto que su acceso a los protocolos y a los documentos que contiene, tienen el carácter de públicos una vez que tengan más de cincuenta años de antigüedad, el cual se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten siempre y cuando la ley no imponga una limitación o prohibición, esto en términos de diversos numerales de la Ley del Notariado que a la letra esgrimen;

DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

El Archivo conservará el patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.

Artículo 132.- El Archivo se formará:

- I. *Con los protocolos y documentos que los notarios remitan para su depósito, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;*
- II. *Con los sellos de los notarios que deban conservarse en depósito;*
- III. *Con los demás documentos propios del Archivo.*

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 133.- El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.

Por lo que se comparte la cotejación del Sujeto Obligado, respecto que para mostrarse o expedirse documentos contenidos en los protocolos, debe acreditarse un interés jurídico ante el notario o en su caso ante el archivo general de notarías, o en su defecto haber transcurrido el término de cincuenta años de antigüedad de los documentos que integran el archivo.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan infundados los motivos de inconformidad de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMAN las respuestas a las solicitudes 00020/CJEE/IP/2015 y 00021/CJEE/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

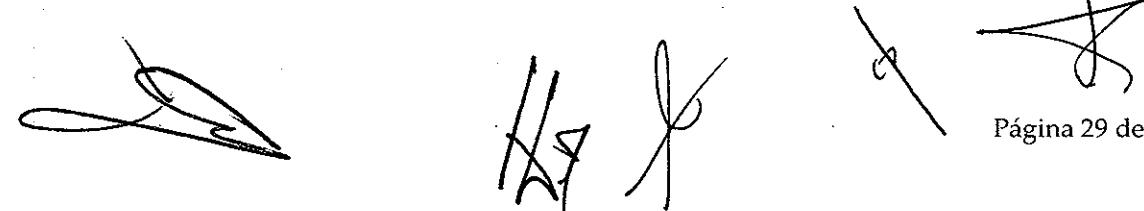
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas entregadas por El Sujeto Obligado a las solicitud de información números 00020/CJEE/IP/2015 y 00021/CJEE/IP/2015, por resultar infundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al Recurrente, asimismo adjúntese el informe de justificación de El Sujeto Obligado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión N°:

00775/INFOEM/IP/RR/2015

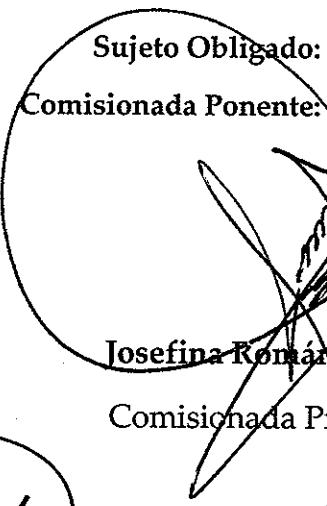
y Acumulado

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

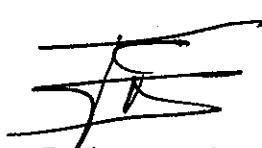
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

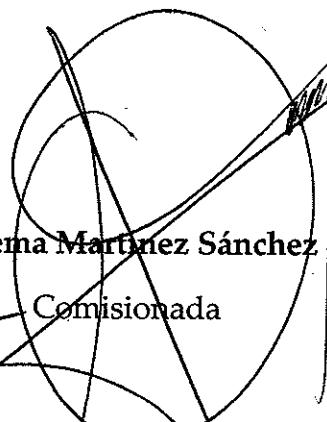
Comisionada


Arlen Siti Jaime Merlos

Comisionada.


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00775/INFOEM/IP/RR/2015 y 00776/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR

PLENO